



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

MODIFICACION AL CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL o ADMINISTRACION VIRTUAL

DE LINEAS TELEFONICAS DE VOZ (AVI).

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

TELECOMDA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

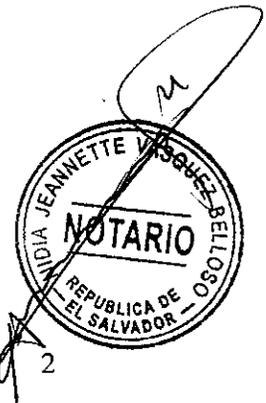
NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **ERIC SCOTT BEHNER CANJURA**, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos veintiuno - siete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta –cero noventa mil doscientos sesenta y cinco- cero cero uno- cero, actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA S. A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos – uno, en adelante denominada **“La Contratista”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES.** a) Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un Contrato de **“SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL”** o **“ADMINISTRACION VIRTUAL DE LINEAS TELEFONICAS DE VOZ (AVI)”** de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Belloso; habiéndose estipulado en la Cláusula II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, que el precio del contrato ascendía hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** anuales, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, de acuerdo al listado de costos fijos y tráfico de llamadas realizadas; los que se cancelarán a más tardar diez días después haber obtenido el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato, debiendo la Contratista adjuntar el listado del consumo mensual de minutos de cada línea fija y móvil, así como los precios fijos del plan AVI. Y en la cláusula III) **PLAZO** del referido contrato, se estipuló que el plazo sería de doce meses contados a partir del día uno de febrero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de enero de dos mil quince; asimismo en la Cláusula XI) **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO** estableció que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la que sería firmada por ambas partes, y ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de la ampliación y/o modificación. **II) MODIFICACION al Contrato de “SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL”** o **“ADMINISTRACION VIRTUAL DE LINEAS TELEFONICAS DE VOZ (AVI)”**. De conformidad a las cláusulas del contrato antes citadas y a lo establecido en el artículo

Ochenta y tres - A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo dispuesto en la Resolución de Junta de Directores del Banco número JD - once/ dos mil quince, adoptada en la Sesión número JD- dos/ dos mil quince, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, y conforme a lo establecido en el Artículo ochenta y tres --A de la LACAP, dicha Junta autorizó **AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO** aún vigente; relacionado en el Romano I) de este documento, en un veinte por ciento del monto original, es decir hasta por un monto de **VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que el monto total del contrato sería de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye IVA, quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. **III) AMPLIACION DE LA GARANTIA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco ampliación de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que equivale al diez por ciento del monto ampliado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la modificación del contrato. Garantía cuya vigencia será hasta el día uno de abril de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de los servicios, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; d) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; e) Por incumplir la Contratista alguna de las cláusulas consignadas en este documento, sin causa justificada y avalada por el Banco; y f) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **V)** Queda en efecto modificado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se Modifica en cuanto a la ampliación del monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. En fe de lo anterior, firmamos la presente modificación de contrato, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO


ERIC SCOTT BEHNER CANJURA
TELECOMUNICACIONES S.A. DE CV

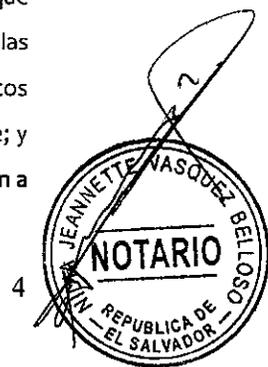




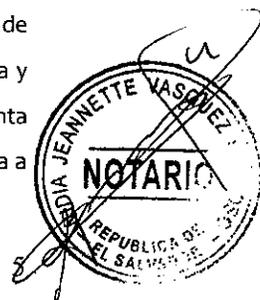
la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil quince, Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **ERIC SCOTT BEHNER CANJURA**, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos veintiuno - siete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta –cero noventa mil doscientos sesenta y cinco- cero cero uno- cero, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA S. A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos – uno, en adelante denominada **“La Contratista”**; cuyas personerías relacionaré al final de este instrumento; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en dos hojas de papel simple, en el cual esencialmente constan las cláusulas que a continuación se transcriben: (””)1) **ANTECEDENTES.** a) Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un Contrato de **“SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL”** o **“ADMINISTRACION VIRTUAL DE LINEAS TELEFONICAS DE VOZ (AVI)”** de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Beloso; habiéndose estipulado en la Cláusula II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, que el precio del contrato ascendía hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** anuales, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, de acuerdo al listado de costos fijos y tráfico de llamadas realizadas; los que se cancelarán a más tardar diez días después haber obtenido el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato, debiendo la Contratista adjuntar el listado del consumo mensual de minutos de cada línea fija y móvil, así como los precios fijos del plan AVI. Y en la cláusula III) **PLAZO** del referido contrato, se estipuló que el plazo sería de doce meses contados a partir del día uno de febrero de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de enero de dos mil quince; asimismo en la Cláusula XI) **MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO** estableció que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, para lo cual el Banco emitirá



la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la que sería firmada por ambas partes, y ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de la ampliación y/o modificación. II) **MODIFICACION al Contrato de “SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL” o “ADMINISTRACION VIRTUAL DE LINEAS TELEFONICAS DE VOZ (AVI)”**. De conformidad a las cláusulas del contrato antes citadas y a lo establecido en el artículo Ochenta y tres - A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo dispuesto en la Resolución de Junta de Directores del Banco número JD - once/ dos mil quince, adoptada en la Sesión número JD- dos/ dos mil quince, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, y conforme a lo establecido en el Artículo ochenta y tres -A de la LACAP, dicha Junta autorizó **AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO** aún vigente; relacionado en el Romano I) de este documento, en un veinte por ciento del monto original, es decir hasta por un monto de **VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que el monto total del contrato sería de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA**, quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. III) **AMPLIACION DE LA GARANTIA** . La Contratista se obliga a presentar al Banco ampliación de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que equivale al diez por ciento del monto ampliado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la modificación del contrato. Garantía cuya vigencia será hasta el día uno de abril de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de los servicios, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; d) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; e) Por incumplir la Contratista alguna de las cláusulas consignadas en este documento, sin causa justificada y avalada por el Banco; y f) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. V) Queda en efecto modificado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se Modifica en cuanto a la ampliación del monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes.””” Y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que son suyas las firmas que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones en él vertidos; y yo el Notario **DOY FE:** De que las referidas firmas son **AUTENTICAS** por así haberlo reconocido ante mí los comparecientes, y que además éstos han reconocido como suyos todos los conceptos y obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista, en relación a



la primera de las comparecientes los documentos siguientes: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución de Junta de Directores del Banco número JD - once / dos mil quince, adoptada en la Sesión número JD - dos / dos mil quince, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó Modificación y Ampliación del Monto contratado, a favor de la Contratista; y en relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad , a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García e inscrita en el registro de comercio, con fecha veinte de agosto de dos mil once, al número noventa y seis del libro dos mil setecientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, la cual incorpora la totalidad de las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y de la cual consta que la sociedad se constituyó por medio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita al número veinte del libro un mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, b) Credencial de Reestructuración de Junta Directa de la Sociedad Telecomoda, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día diez de octubre de dos mil doce, bajo el numero veintitrés del libro tres mil cuatro, en el cual consta que en el libro de actas de Juntas General de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta número diecinueve de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil doce, en la cual en su Punto uno se acordó reestructurar la Junta Directiva de la sociedad sustituyendo y nombrando al nuevo director presidente de la Sociedad manteniendo el nombramiento del resto de directivos, para el plazo que finalizara el nueve de mayo de dos mil quince, c) Credencial de nombramiento del Gerente General, inscrito al número noventa y nueve del libro dos mil novecientos veintinueve, en la cual se estableció que en el libro de actas de Junta Directiva de la sociedad se encuentra asentada el acta número veinte de sesión de junta directiva, celebrada a



las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil doce, la cual en su punto uno consta que se nombró al señor Eric Scott Behner Canjura, para el cargo de Gerente General de la Sociedad, otorgándole el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente, por el mismo periodo de funciones de la Junta directiva, es decir hasta el día nueve de mayo de dos mil quince, el cual puede, por tanto, otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas, y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


ERIC SCOTT BEHNER CANJURA

